

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2018 00126 00

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación que antecede (archivo 23) se requiere al extremo actor para que acredite la novación aducida en dicho escrito. Así mismo, se le requiere para que coadyuve la mentada petición de terminación por novación o para que, en su defecto, le amplíe las facultades al poder otorgado a su apoderado, pues no cuenta con facultad para novar, conforme lo dispone el artículo 1688 del Código Civil. Téngase en cuenta que, en cualquier caso, quien coadyuve o otorgue el nuevo mandato, deberá acreditar la calidad en la que actúa.

Ahora bien, en atención al derecho de petición formulado por el demandado, no se le dará trámite, pues sabido es que en tratándose de actuaciones judiciales no se abre paso a dicho derecho como mecanismo para obtener el impulso del proceso, para lo cual se deben seguir las ritualidades propias del Código General del Proceso, el cual entró en vigor el 1º de enero de 2016, conforme al Acuerdo PSAA15-10392 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Con todo, adviértase que en este asunto aun no se ha decretado la terminación del proceso, pues esa solicitud no ha sido formulada en debida forma por el extremo actor, de manera que no puede disponerse aun la entrega de dineros al ejecutado.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 30 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08294f0b2f1cd36e21770a56000bbb002b209d26cb81b47245d544fc4f99460d**

Documento generado en 29/11/2021 09:46:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>